

Bogotá D.C., agosto de 2025

Señor(a)
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria
EXPEDIENTE: 1838-2022

Cordial saludo;

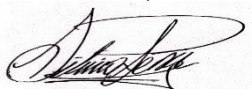
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante **No. 2974 del 23 de julio de 2025** se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria, adelantada en contra de **IRMA CECILIA RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con cedula No.**51.726.341** y **JOHANA ALEXANDRA RIVERA ORTEGA**, identificado con cedula No.**52.175.484** **proveído** que se anexa debidamente digitalizado en seis (06) folios en formato PDF.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



SILVIO PEÑA AREVALO
Auxiliar Administrativo
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyecto: Silvio Peña Arévalo
Profesional Comisionada: Diana Cristina Callejas

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No.	1838-2022
Investigadas	Irma Cecilia Rodríguez Mendoza – C.C. 51.726.341 Johanna Alexandra Rivera Ortega – C.C. 52.175.484
Cargo Desempeñado	Docentes
Dependencia	Colegio La Amistad IED
Conducta	Presunto irrespeto de las docentes a estudiantes.
Fecha de los Hechos	Vigencia 2022
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	2974
Fecha	23 JULIO DE 2025

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital, en uso de las facultades legales, en especial, las establecidas en los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria N°1838 de 2022, adelantada contra de las docentes **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega** del colegio **La Amistad IED**.

HECHOS

La presente actuación tiene su génesis en la radicación realizada al sistema de peticiones, quejas y reclamos identificada con N°3120332022 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual un quejoso anónimo advirtió las presuntas conductas de irrespeto por parte de las docentes **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega**, frente alumnos del colegio **La Amistad IED**.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas, en la queja, se transcriben en los siguientes términos:

“(…) COMO ESTUDIANTES DENUNCIAMOS A LA DOCENTE IRMA RODRIGUES(SIC) DEL COLEGIO LA AMISTAD QUIEN NOS TRATA DESPECTIVAMENTE NOS HUMILLA LA HACEMOS RESPONSABLE DEL INTENTO DE SUICIDIO DE NUESTRA COMPAÑERA DIANA OSPITIA DEL GRADO 1003 PORQUE ELLA LA DESMERITABA OFENDIA Y LE DECIA QUE HABIA DESMEJORADO. LA DOCENTE ALEXANDRA RIVERA LE DICE A LAS COMPAÑERAS QUE USAN MEDIAS DE FUFA QUE NOS VAGOS(SIC) ETC NOS DESMERITA Y AGREDE VERBALMENTE, POR FAVOR COLABORENOS ESAS DOCENTES NOS AGREDEN HEMOS INFORMADO A LA RECTORA MARIA DEL PILAR Y ELLA NO NOS ESCUCHA, GRACIAS”

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

ANTECEDENTES PROCESALES

- *De la investigación disciplinaria.*

Bajo los fines señalados en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019¹, se profirió Auto del 16 de noviembre de 2022², en contra de las señoras **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** – C.C. N°51.726.341 y **Johanna Alexandra Rivera Ortega** – C.C. N°52.175.484, docentes del colegio **La Amistad** IED de la Localidad de Kennedy. Decisión notificada de manera personal a las investigadas el 28 de noviembre de 2022³.

- *De la prórroga de la investigación disciplinaria*

El 24 de julio de 2023 mediante Auto N°309⁴ se ordenó la prórroga de la etapa de investigación disciplinaria, por el término de seis (6) meses de conformidad con las disposiciones del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019. Decisión que fue notificada de manera personal el 4 de agosto de 2023⁵ a las investigadas.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

Documentales

1. Oficio de fecha 1 de diciembre de 2022 con radicado E-2022-129429⁶ remitido por la rectoría del colegio **La Amistad** IED de la localidad de Kennedy, por medio del cual dio respuesta a la solicitud probatoria consistente en la información relacionada con las docentes **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega**.
2. Oficio del 5 de diciembre de 2022⁷ con radicado I-2022-130738, a través del cual se informó sobre las calificaciones anuales de desempeño laboral realizada a las investigadas.
3. Oficio I-2022-132734 del 12 de septiembre de 2022⁸ remitido desde la Dirección de Servicios Administrativos, por medio del cual se allegó lo concerniente a la historia laboral de las investigadas **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega**.

¹ **ARTÍCULO 212. FINES Y TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

² Folio 3

³ Folios 8 y 9 – 12 al 16

⁴ Folio 63

⁵ Folios 65 al 71

⁶ Folio 28

⁷ Folio 31

⁸ Folio 33

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

Testimoniales

Dentro del impulso procesal dado al expediente, se practicaron las siguientes diligencias testimoniales:

1. Testimonio practicado a la menor **DO**, quien estuvo asistida por el defensor de familia **Romelia Natalia España Paz**, en 21 de marzo de 2023.⁹
2. Testimonio practicado a **María del Pilar Castillo Osorio**, el 14 de septiembre de 2023¹⁰

VERSIÓN LIBRE DE LAS INVESTIGADAS

Al plenario no obra pieza procesal que acredite que las investigadas hicieron uso de este mecanismo de defensa.

CONSIDERACIONES

- Competencia

El suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 211 de la misma, respecto de la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria.

- De los hechos probados y fundamento de la decisión.

De acuerdo con los hechos disciplinariamente relevantes que motivaron el inicio de la investigación disciplinaria en armonía con los elementos de convicción legalmente allegados al expediente, resulta pertinente determinar la procedencia de continuar con la presente actuación disciplinaria por reunir los requisitos de orden sustancial para proferir cargos, o por el contrario si se procede la terminación del procedimiento y el consecuente archivo bajo los criterios legales previstos en el artículo 14 y 213 de la Ley 1952 de 2019.

Así pues, los hechos disciplinariamente relevantes atienden a las posibles conductas irrespetuosas y de violencia emocional al parecer ejercida por las investigadas en contra de los estudiantes a su cargo, para la vigencia 2022.

- Del análisis a las pruebas documentales obrantes en el plenario

Identificación de las investigadas, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Servicios Administrativos, se colige que:

1. La investigada **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza**, se identifica con cédula de ciudadanía N°51.726.341 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo de maestra dependiente de la

⁹ Folio 61

¹⁰ Folio 75

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

División de Educación Básica Primaria, de conformidad con el Decreto 1579 del 7 de septiembre de 1983, el 30 de septiembre de 1983.

2. La investigada **Johana Alexandra Rivera Ortega**, se identifica con cédula de ciudadanía N°52.175.484 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo de Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de conformidad con la Resolución N°1205 del 18 de mayo de 2010, el 9 de julio de 2010.

Información **remitida desde el colegio La Amistad IED**, al cual se le solicitó lo relacionado con los cursos, materias a cargo de las docentes **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega**, así como las quejas en las que se les relacione y el listado de alumnos del curso 1003 para el 2022.

Así de la documentación remitida, se advierte que, la señora **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza**, dictó para la época de los hechos, la asignatura de artes en los cursos 6.01, 10.02, C10.01 y C11.01, y la asignatura énfasis en artes para los cursos 10.03 y 11.03. Por otra parte, **Johanna Alexandra Rivera Ortega**, estaba a cargo de las asignaturas de ciencias naturales, en grados 7.01, 7.02, 7.03 y química en 11.01, 11.02 y 11.03.

Información remitida por la Dirección de Evaluación de la Educación, por medio de la cual se recibieron las evaluaciones de desempeño de las docentes **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega**, para el año 2022. Al respecto, el 5 de diciembre de 2022, se informó que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, la evaluación de la respectiva vigencia se encontraba en curso desde el 1 de noviembre y hasta el 9 de diciembre de 2022, por lo que frente a la maestra **Johana Alexandra**, se encontraba en proceso de evaluación. Así frente a la docente **Irma Cecilia**, se señaló que estando sujeta al régimen 2277 de 1979, no es sujeto de evaluación anual de desempeño laboral.

Ahora bien, se practicaron dentro del proceso dos diligencias testimoniales, las cuales se proceden a analizar de conformidad con los criterios de la sana crítica, y los elementos que se han establecido a través de la jurisprudencia del Consejo de Estado¹¹, bajo el siguiente entendido:

“Se resalta que, en el análisis de la prueba testimonial, es donde deben utilizarse con mayor rigor las reglas de la sana crítica (...) Desde la doctrina, se han hecho trabajos que buscan determinar criterios racionales para valorar este medio de prueba a partir de los desarrollos de la psicología del testimonio, de los cuales se resaltan cuatro, que pueden servirle a los jueces y operadores jurídicos en general, para acercarse a la estimación objetiva de la credibilidad de los declarantes a saber: La coherencia de los relatos, su contextualización, las corroboraciones periféricas y la existencia de detalles oportunistas Estos parámetros, que desde ya se advierte que no pueden ser estudiados de manera aislada sino conjunta y comprehensiva, se exponen a continuación (...)”
(resaltado fuera de texto)

Diligencia testimonial de la menor DO, en la cual estuvo acompañada por su señora madre **Diana Uribe**, y orientada por **Natalia España Paz** en calidad de defensora de familia de la

¹¹ <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/222/08001-23-33-000-2014-01034-01.pdf>

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

Coordinación de Protección Regional Bogotá del ICBF. Del desarrollo del testimonio, se realiza la siguiente transcripción, de las manifestaciones depuestas por la menor:

“... Tienes 16 años. - ¿Cómo eran las clases en el año 2022 con la docente Irma Cecilia Rodríguez Mendoza? Pues en cierta parte, pues es exigente como lo dicta la materia que ella nos da, y pues nos exigen como reglamento de vestimenta para entrar al aula especializada, pero yo no puedo, pues, por las cicatrices que tengo en mi cuerpo. ¿Por qué? ¿Qué no puedes? El año pasado yo tuve un intento de suicidio en agosto, por lo cual tengo cicatrices en las piernas y en el brazo izquierdo.

Entonces, como no me gusta que se vea, yo uso la chaqueta y el pantalón, más en el aula tenemos que usar camiseta y pantalones. Perfecto, Diana. ¿Y entonces qué era lo que te obligaba a hacer la docente? ¿La docente te obligaba a tener una vestimenta diferente? En cierto proceso, bueno, en cierto tiempo, sí.

Ya después me tocó llevar la excusa en donde, pues, se mostraba que yo tuve como un proceso de salud y eso que no permitía que yo, pues, pudiera mostrar, bueno, por así decirlo, portar ese uniforme. Entonces, ya después de eso, sí, ya entrar con normalidad el pantalón y eso que tiene. O sea que la docente, la docente Irma, ¿sabía antes lo que había pasado contigo? Sí.

¿Sí sabía o no sabía? Supo después de lo que había sucedido, ya cuando volví a irme al colegio. Perfecto. ¿Cómo es el trato de la docente Irma Cecilia contigo? Ha cambiado bastante, ya que, pues, con ella, una familia que estudia en el colegio, he estudiado con ella y, pues, yo de pequeña me la pasaba mucho en el salón de ella, pues, sí ha cambiado mucho, me ha tratado mucho mejor y, pues, ha comprendido como la situación por la que yo estuve pasando y actualmente, pues, estoy en proceso de mejorar.

Y cuando tú me dices ha cambiado, ¿qué pasaba antes? ¿Cómo era esa relación con la docente Irma? Pues, como muy alejada, yo nada más, pues, hablaba cuando nos tocaba responder algunas preguntas y, pues, sí, como que más de parte de ahí, no, nada más era con ella.

Te pregunto entonces, Diana, ¿hubo algún comentario o acción de la docente Irma Cecilia Rodríguez Mendoza que te haya incomodado? Cuando yo volví al colegio, yo tuve que llevar como el historial médico, pues, para que la coordinadora y, como ciertas personas como del colegio supieran, ya que tenía un nuevo seguimiento por parte de la Secretaría de Salud, entonces, eso, pues, (...) pero, pues, a mí no me gustó, fue como el hecho de que leyera todo el historial, por lo que, pues, esa parte yo era demasiado privada y, pues, del resto ya, no, nada más. Cuando dices leyera, ¿fue que leyó frente a los estudiantes o lo leyó para ella? Leyó para ella.

Listo. Diana, ahora quiero que hablemos de la docente Johana Alexandra Rivera Ortega. ¿La conoces? ¿Quién es ella? No, señor, no la conozco.

¿No te ha dado clase en la docente Johana Rivera, Johana Alexandra Rivera Ortega? No, señor. Listo. Diana, ¿en algún momento informaste, pues, todos los problemas de salud a la, al colegio, la amistad? Cuando yo estuve en el centro de salud mental, ellos tuvieron que informar al colegio.

Por lo que yo, pues, tuve que dejar de asistir por tres semanas. ¿Y en qué fecha fue eso? Sí, señor, tranquilo. Agosto 22 hasta el 6 de septiembre, no, hasta mitad de septiembre, por lo que la Secretaría de Salud, pues, tuvieron que subirme al sistema de alertas.

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

Perfecto, o sea, que, en Secretaría de Educación, este, el sistema de alertas se activó. Y ahí, pues, ¿has hablado con la orientadora? Sí, señor. ¿Y hay seguimiento por parte del colegio? Sí, sí, señor, afortunadamente me han ayudado.

Muchos comprendieron la situación por la que estoy pasando actualmente. Listo, Diana, en este estado de la diligencia, el despacho no hace más preguntas y se deja constancia que las investigadas no enviaron un cuestionario para realizar, por lo que no hay cuestionario para evaluar. Doctora Romelia, Natalia, ¿alguna pregunta u observación hasta este momento dentro de la diligencia? Gracias, doctor Miguel (...)"

Diligencia testimonial María del Pilar Castillo, quien en calidad de rectora del colegio **La Amistad** IED de la Localidad de Kennedy, bajo la gravedad de juramento, indicó:

"Frente a la información suministrada, realice, por favor, un recuento de los hechos que le consten de manera clara, concisa, detallada, de cronológica, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar.- ¿Bueno, yo me entero de esta queja, porque me solicita ustedes de la Oficina de Control disciplinario, unos, unas, unos requerimientos frente asignaciones académicas, EH?- Que si yo había recibido algún tipo de queja de las dos docentes en mención y para el tiempo de los hechos no recuerdo esto fue el año pasado.-¿No recuerdo la fecha con esa actitud, yo no he en ese momento había recibido ninguna queja ni de la profesora Irma Rodríguez, ni de la profesora Alexandra Rivera, Eh? -¿Frente a los hechos que usted escribe y de los que son materia de investigación, EH? -Finalmente, yo respondo, pues el requerimiento que me hace en los términos en los que me solicita la información. -Yo conozco a las dos docentes, a la docente Irma Rodríguez, a la Docente Alexandra Rivera, porque son profesoras del Colegio la amistad. - En la jornada mañana, la docente Irma, profesora del área de educación artística, la profesora Alexandra, profesora del área de ciencias naturales, Eh y por esa razón las conozco.- ¿Cómo ha sido la relación con ellas? -Muy buena, excelente.- La profesora Irma Rodríguez ha sido una docente ejemplar en todo el sentido de la palabra. Ella mantiene unas excelentes relaciones con los estudiantes, fruto de su trabajo se ve en todas las actividades que ella desarrolla, no solamente en sus clases, sino en representación del colegio. -Sé que lleva muchos años en el Colegio, ha sido ganadora e incluso de premios a nivel distrital en la participación de diferentes festivales de danzas, EH -Los padres le admiran, los exalumnos la admiran, los estudiantes que cursan con ellas saben de la rigurosidad de su trabajo en pro de su formación y yo la verdad de la profesora Irma, no tengo sino admiración y un agradecimiento profundo por todo lo que ella ha hecho en el colegio.- ¿La profesora Alexandra Rivera es una profesora muy profesional que se encarga, pues en este momento de manejar 1 de los énfasis del Colegio, ella ha tomado este reto en pro de del beneficio de los de los estudiantes, EH? -Y siempre ha hecho su trabajo de la manera más profesional posible.- Sírvase manifestar al despacho desde su rol de rectora y lo que usted ha podido ser observar y en el trato que le dan las docentes ¿Cómo es el trato de las docentes Irma y Johanna, Alexandra hacia usted? Y ¿cómo es el trato de ellas hacia los miembros de la comunidad educativa, entiéndase hacia otros directivos docentes, hacia otros docentes, compañeros, hacia estudiantes y hacia padres de familia? - Eh la docente Irma siempre ha tenido conmigo un trato muy respetuoso, EH?- Adicionalmente, con los directivos, docentes, coordinadores. -Con los profesores, con sus compañeros docentes, con los estudiantes, con los padres de familia. -Yo no he recibido ninguna queja ninguna en estos 7 años que llevo de trabajo, con la docente frente algún tipo de comportamiento inadecuado o algún tipo de comportamiento que no corresponda con relación a su trato y a sus relaciones interpersonales con sus compañeros y con sus y con sus estudiantes, con la docente Alexandra, yo he mantenido una relación muy cercana. También es una persona muy cercana a mí.-Yo he tenido la posibilidad de trabajar con ella en diferentes comisiones antes de la pandemia, cuando se ha presentado algún tipo de situación frente a alguna relación con sus compañeros con él, estudiantes que se ha abordado y

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

se ha solucionado de la mejor manera posible, el ella es una persona que está abierta al diálogo, a escuchar y a mediar en los conflictos, entonces los conflictos que se han generado en alguna situación por cuestiones laborales o con algún estudiante que yo he conocido los hemos trabajado, los hemos mediado y se han solucionado (...)"

Resulta oportuno analizar los aspectos comunes entre los relatos presentados en la queja anónima y los depuestos en las diligencias testimoniales, en aras de identificar si por parte de las docentes acá investigadas se desplegó una conducta que pueda ser catalogada como falta disciplinaria bajo los elementos de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, requisitos intrínsecos que la estructuran. Veamos:

Aspectos relevantes de la queja	Relato de la testigo María del Pilar Castillo	Relato de la menor D.O	Análisis de los relatos
1. Estudiantes anónimos indican que la Docente Irma Rodríguez les trata de manera despectiva y humillante	Arguye no haber recibido queja ni verbal ni escrita en contra de la docente Irma. Relevante indicar que la testigo señaló que la docente tiene un trato cordial para con todos los componentes de la institución.	Manifestó que la docente Irma, fue su profesora en la vigencia 2022 Indicó que la docente es exigente con la materia y con el reglamento por lo que deben asistir con vestimenta especializada a clase. Señaló que fue obligada a usar el uniforme requerido, aun cuando por situaciones corporales no se sentía bien haciéndolo.	A través de un relato coherente y espontáneo las testigos dan cuenta del comportamiento de la docente Irma, sin que implique un trato despectivo o humillante en contra de los estudiantes. En cuanto a la docente Johana Alexandra, la testigo menor indicó no conocerla, por lo que la contextualización de su relato, indican certeza frente a su manifestación.
2. Estudiantes anónimos señalan como responsable a la Docente Irma Rodríguez de la conducta auto lesiva de la menor D.O., al desmeritarla y ofenderla.	No se le cuestionó frente a este hecho.	Frente a este hecho indicó que la docente Irma tuvo conocimiento de lo ocurrido, sin señalarla como responsable.	Por otra parte, la testigo Castillo, relaciona de manera sensata los aspectos relacionados con el trato de la docente Johana Alexandra para con sus estudiantes, refiriéndola como una persona abierta al diálogo y mediadora.
3. Estudiantes anónimos indican que la docente Johana Alexandra Rivera realiza para con sus estudiantes manifestaciones que atentan contra su integridad y libre desarrollo de	Arguye no haber recibido quejas en contra de la docente ni verbales, ni escritas. Relevante indicar que la testigo señaló que la docente tiene un trato cordial para con todos	Manifestó no conocer a la docente Johana Alexandra.	Dado el contenido de la queja, no fue posible realizar

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

personalidad, como las prendas de vestir que usan.	los componentes de la institución.		corroboraciones fácticas con las descripciones testimoniales. No obstante, ninguno de los declarantes señaló conductas irrespetuosas, agresiones o comportamientos que desmeriten o humillantes, de las docentes hacia los estudiantes, o persona con la que tenga relación en virtud de su cargo.
4. Estudiantes anónimos indican que la docente Johana Alexandra Rivera los desmerita y agrede verbalmente			Finalmente, ninguno de los relatos pretendió favorecer a las investigadas, limitándose de manera clara a responder el cuestionario del despacho.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho debe indicar dos aspectos fundamentales el primero relacionado con el contenido de la queja, el cual no da cuenta de especificaciones relacionadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Esto conlleva a que la capacidad investigativa del operador disciplinario se vea limitada, no obstante, se practicaron las pruebas tendientes a determinar si las docentes acá investigadas, incumplieron los deberes que les asisten en su calidad de servidoras públicas y contrario al comportamiento esperado, tuvieron para con sus estudiantes comportamientos irrespetuosos y dañinos en su integridad.

Sin embargo, practicadas las diligencias testimoniales, y de conformidad con el análisis expuesto en precedencia, de aquellos relatos que son considerados verosímiles, debe colegirse que las docentes no han sido actoras de ese tipo de comportamientos. Bajo este contexto, se procede a declarar la **duda razonable**, como quiera que no se tiene la **certeza** de comportamientos inapropiados por parte de las investigadas.

Al respecto de han pronunciado la Procuraduría General de la Nación, y la Corte Constitucional, en el siguiente sentido:

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

Procuraduría General de la Nación¹².

"No está acreditada en el expediente prueba para llevar al despacho al grado de certeza que se requiere para predicar la responsabilidad del investigado en la comisión de la conducta que se le imputa como generadora de la falta disciplinaria, y siendo que en materia disciplinaria está proscrita la imputación de responsabilidad objetiva, conforme a las disposiciones de la ley 734 de 2002; este despacho se encuentra entonces, en el escenario de las dudas razonables, imposibles de eliminar y que se resolverán a favor del disciplinado conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 734 de 2002"

Corte Constitucional¹³

"(...) la presunción de inocencia implica que es el Estado quien deberá recaudar y hacer valer las pruebas suficientemente persuasivas, que demuestren que se reúnen los elementos necesarios para declarar la responsabilidad porque, en caso de que existan dudas al respecto y éstas no sean probatoriamente superables, deberá concluirse que no fue posible vencer la presunción de inocencia. En otros términos, la presunción de inocencia implica que lo que deben superarse para poder condenar son las dudas, no que deba desvirtuarse la responsabilidad ya que, constitucionalmente, ésta no puede presumirse".

Decisión que se toma, teniendo en cuenta que el principio de presunción de inocencia es un derecho de todas las personas, el cual es protegido no solo por el ordenamiento interno, sino que debido a su importancia ha sido estipulado en los tratados internacionales. Se hace referencia como ese derecho que le asiste a todo ser humano en virtud de su dignidad, de ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario dentro de un proceso que se tramite con el cumplimiento de las garantías legales, pero no llega hasta ahí, sino que se extiende hasta que el fallo sea ejecutoriado.

De los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso, no se encuentra probada más allá de toda duda razonable la ocurrencia de la conducta el ámbito subjetivo, entiéndase como la intencionalidad de generar algún tipo de acoso en los ámbitos ya relacionados, y por ende , tampoco se puede hablar de certeza frente a si el comportamiento resulta sustancialmente ilícito por cuanto no se tiene prueba que permita demostrar hechos que atentaran contra el buen funcionamiento del Estado y sus fines o los principios de la función administrativa.

Siguiendo la normativa de la actuación disciplinaria, necesariamente hay que hacer alusión a lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019, cualquier duda se debe resolver a favor del disciplinado:

ARTÍCULO 14. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. *El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.*

12 Decisión Administrativa de la Procuraduría General de la Nación IUCD2016600809710IUS2015385120 de 2019, tema: Presunción de inocencia

13 Corte Constitucional, sentencia de control de constitucionalidad C-495/19

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

La Corte Constitucional en sentencia C-244 de 2016, se refiere a la presunción de inocencia y señala que dentro de esta se encuentra el principio de in dubio pro-reo, el cual, a pesar de ser de la jurisdicción penal, debido a su importancia y a las garantías que este trae consigo se puede aplicar en el derecho disciplinario, donde toma por nombre principio de in dubio pro disciplinado:

*"(...) El in dubio pro disciplinado, al igual que el in dubio pro reo emana de la presunción de inocencia, **pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado...**". "...Siendo así, no entiende la Corte cómo se pueda vulnerar la presunción de inocencia cuando se ordena a la autoridad administrativa competente para investigar a un **determinado funcionario público que en caso de duda sobre la responsabilidad del disciplinado ésta ha de resolverse en su favor.** Y, por el contrario, advierte que de no procederse en esa forma sí se produciría la violación de tal presunción, **pues si los hechos que constituyen una infracción administrativa no están debidamente probados en el expediente, o no conducen a un grado de certeza que permita concluir que el investigado es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha podido demostrar la autoría o participación en la conducta antijurídica (...)**".*

*(...) En materia disciplinaria, el artículo 9 de la Ley 734 de 2002, que preceptúa: "(...) Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla". Un tema de vital importancia es que **el principio indubio pro reo, orbita en torno al concepto de duda razonable, entonces: "En el proceso disciplinario, cuando haya duda razonable, se resolverá a favor del disciplinado, siempre que no haya modo de eliminarla.** Al respecto de la duda, esta puede presentarse frente al implicado, a la prueba o al término que se ha de aplicar. Puede referirse al implicado, por ejemplo, cuando se investiga a dos personas por una misma infracción, y uno de los dos muere, sin que se haya podido establecer que quien incurrió en la falta fue el que falleció. Si hay una duda que no se puede eliminar, es necesario absolver al implicado que supervive. **Lo mismo ocurre cuando hay versiones probatorias o términos procesales enfrentados, esas dudas siempre se deben resolver a favor del implicado.**" (Negrillas fuera de texto)*

En tal sentido, este operador disciplinario ajustándose a la legalidad del procedimiento disciplinario debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que no existe prueba dentro del expediente que demuestre más allá de toda duda razonable la existencia de la falta disciplinaria y su atribución a las acá investigadas, aunado a que los testimonios practicados orientan a colegir la ausencia de comportamientos irrespetuosos, o actos de violencia en contra de los estudiantes a su cargo, en calidad de docentes del colegio **La Amistad** IED, por consiguiente, se debe ordenar la terminación del proceso disciplinario, de conformidad con el artículo 224 ibidem, "ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal (...)"

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

Continuación auto por medio del cual se ordena el archivo definitivo del proceso radicado No. 1838 de 2022

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la terminación y en consecuencia el archivo definitivo de la investigación disciplinaria N°1838 de 2022, adelantada por este Despacho en contra de las señoras **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** identificada con cédula de ciudadanía N°51.726.341 y **Johanna Alexandra Rivera Ortega** identificada con cédula de ciudadanía N°52.175.484, quienes para la época de los hechos ostentaban la calidad de docentes del colegio **La Amistad** de la Localidad de Kennedy, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFICAR esta decisión a las investigadas **Irma Cecilia Rodríguez Mendoza** y **Johanna Alexandra Rivera Ortega**, docentes del colegio **La Amistad** de la Localidad de Kennedy, informándoles que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 parágrafo primero, 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO TERCERO: POR SECRETARIA COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110, Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO: En caso de no contar con dirección del quejoso, comunicar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [https:// servicio-ciudadano-sed](https://servicio-ciudadano-sed)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, por secretaria comunicarla a la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, y procédase al archivo físico de las presentes diligencias previas anotaciones.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Revisó: Pastor RVa- Abogado OCD-Instrucción
Proyectó: Diana Cristina Callejas Rodríguez. Abogada OCD-Instrucción
Expediente No 1838 de 2022.